

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2501379
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora en la tramitación. Recurso de alzada

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 02/04/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2501379. La persona interesada presentaba una queja por la falta de respuesta de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda al recurso de alzada interpuesto en fecha 08/01/2025 y al cual, habiendo transcurrido 3 meses, no había obtenido respuesta.

La persona interesada ya presentó, en 2024, queja en esta institución motivada por la demora de la Administración en revisar el Programa Individual de Atención y adecuarlo al grado 2 reconocido por Resolución de 21/06/2023.

El 04/03/2024 solicitó, nuevamente, revisión de grado si bien la Conselleria resolvió el 17/04/2024 confirmar el grado 2 de dependencia anteriormente concedido.

Con posterioridad, el 01/12/2024, la Administración resolvió la actualización del programa individual de atención (incluyendo efectos retroactivos de efectos desde el 17/04/2024) para un grado 1 de dependencia, sin tomar en consideración que la persona fue reconocida como dependiente en grado 2 desde hacía año y medio.

Como consecuencia, la persona presentó, el 08/01/2025, un recurso de alzada ante la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda reclamando la actualización de los importes del PIA al grado 2 desde la fecha de la primera Resolución de grado 2, el 21/06/2023.

Por ello, el 15/04/2025 nos dirigimos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda para que, en el plazo de 1 mes, nos informara sobre este asunto. La Conselleria solicitó ampliación de plazo, que le fue concedida por Resolución de fecha 15/05/2025.

El 06/06/2025 registramos el informe emitido por la Administración, en el cual indicaba expresamente que:

Consta en el expediente que en fecha 10 de enero de 2025 la persona dependiente presentó un escrito de reclamación para solicitar atrasos del año 2023, dicho escrito se ha clasificado como **solicitud de retroactividad** por ser este su verdadero carácter pero, a fecha de emisión de este informe, aún no se ha dictado resolución al respecto (...)
se estima que la correspondiente resolución será emitida en un plazo no superior a 3 meses, salvo incidencia no prevista.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones. Sin embargo, no presentó ninguna.

Tras lo actuado emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 202501379, el 02/07/2025](#), en la que efectuamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda los siguientes pronunciamientos:

1. **RECORDAMOS** la obligación legal de dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos en el plazo máximo establecido por la normativa reguladora del correspondiente procedimiento.
2. **SUGERIMOS** que, habiendo transcurrido el plazo preceptivo para resolver y notificar el recurso interpuesto por la persona titular de la queja, sin haber recibido respuesta alguna, proceda, con carácter inmediato, a emitir y notificar la estimación o desestimación del recurso de alzada presentado el 08/01/2025.

El 04/09/2025, habiendo transcurrido ampliamente el plazo de que disponía, registramos la preceptiva respuesta a dicha Resolución por parte de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, echo que es considerado por el artículo 39.1.b) de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges como falta de colaboración con esta institución.

En su escrito, la Administración indicaba:

Consta en el expediente que el 10 de enero de 2025 la persona dependiente presentó un escrito para solicitar atrasos del año 2023, dicho escrito se clasificó como **solicitud de retroactividad** por ser este su verdadero carácter, y por resolución de 27 de mayo de 2025, se han reconocido desde el 21 de junio de 2023 al 16 de abril de 2024, atrasos por importe de 1314,07 euros.

Posteriormente, la persona interesada nos ha confirmado el cobro de los correspondientes atrasos.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda conforme a lo establecido en el artículo 39.1. b de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges.

No obstante, dado el tiempo transcurrido desde la interposición del recurso objeto de la presente queja (08/01/2025), se recuerda a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda la obligación legal de dictar resolución expresa y notificarla dentro del plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana